



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

N. U. R.	50 001 60 00 564 2012 02587 00
E. S.	2017 00511
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	Héctor Fabián Contreras Bejarano
C. C.	1.122.650.434 de Restrepo (Meta)
Pena impuesta	72 meses de prisión - autor -
Conducta punible	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
Juzgado fallador	Juzgado Tercero Penal del Circuito en Villavicencio (Meta)
Lugar de reclusión	Establecimiento Penitenciario de Mediano Seguridad de Villavicencio
Oficio	Redención de pena
Decisión	Reconoce redención de pena

Martes veintinueve de junio de dos mil veintiuno

1. ASUNTO POR TRATAR

El despacho decide sobre redención de pena en favor del señor **Héctor Fabián Contreras Bejarano**, privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario de Mediano Seguridad en esta ciudad.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 27 de mayo de 2012 fue condenado a 72 meses de prisión y multa de 93 salarios mínimos legales mensuales vigentes como autor de la conducta punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, verbo rector llevar consigo, pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 28 de noviembre de 2012, en la que le fue negada la suspensión condicional de ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria como padre cabeza de familia, Ley 750 de 2002, revocada por este despacho en providencia del 20 de diciembre de 2017¹.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual al de la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 28 de noviembre de 2012.

¹ Folios 5 al 8, cuaderno original de ejecución de sentencia.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso ha estado privado de la libertad en tres oportunidades: del 27 de mayo al 28 de noviembre de 2012, del 16 de octubre de 2014 al 14 de diciembre de 2016, y desde el 17 de octubre de 2018.

Este despacho, en providencias del 24 de julio, 30 de noviembre de 2020, y 4 de junio de 2021, reconoció en su favor, como redención de pena, 1 mes 15.5 días, 1 mes 6.5 días, y 1 mes 23 días, respectivamente.

3. CONSIDERACIONES

De la redención de pena

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad abonará un día de reclusión por dos días de trabajo, sin que pueda computarse más de ocho horas diarias de trabajo².

El legislador ha supeditado el reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a la buena conducta del interno, así como a la evaluación que de la actividad desarrollada haga la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza del centro de reclusión³.

Asimismo, precisa que el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento, con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena⁴.

Para ser reconocido como redención de pena, obra el siguiente certificado de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio:

- 18077862 del 14 de abril de 2021, (marzo -3 al 31- de 2021) con 8 horas de trabajo suplementario. Sobre las demás horas de trabajo y estudio se pronunció este despacho en providencia del 4 de junio de 2021⁵.

En esta oportunidad obran la justificación y la autorización del director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad en esta ciudad, en oficio 131 -TYD-1761 del 17 de junio de 2021 para realizar trabajo suplementario⁶.

² Artículo 82, Ley 65 de 1993

³ Artículo 101, Ley 65 de 1993

⁴ Artículo 100, *ibidem*

⁵ Folios 113 al 115, cuaderno original de ejecución de sentencia.

⁶ Folio 124, *ibidem*.

El citado documento informa que se ha generado la orden de trabajo 4395708, acta 131-0052021, en la actividad de recuperador ambiental áreas comunes internas - servicios, con fecha inicial 3 de marzo de 2021.

Asimismo, que la labor a realizar le permite un máximo de 8 horas diarias en el horario de lunes a sábado y festivos, que la misma se ejecuta de manera continua, pues son propias del funcionamiento y mantenimiento diario del establecimiento, las que no se pueden suspender en razón a la imperiosa necesidad de su cumplimiento.

Como quiera que acredita conducta ejemplar para marzo -3 al 31- de 2021, y la actividad ejecutada fue evaluada sobresaliente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 101 de la Ley 65 de 1993, procede reconocer los respectivos registros como redención de pena. Son 8 horas de trabajo. Efectuada la conversión legal corresponden a 0.5 días.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. De la redención de pena

Incorpórese a esta actuación el oficio 131 -TYD- 1761 del 17 de junio de 2021 de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio⁷.

4.2. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer 0.5 días como redención de pena en favor del señor **Héctor Fabián Contreras Bejarano**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

Alba Yolanda Forero González
Jueza

⁷ Folios 123 y 124, *ibidem*.

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los 30/06/2021
notifico personalmente el proveído del _____
a Envío en físico al EPC Ulcio
para notificar al sentenciado
Notificado(a) _____
Quien notifica _____
rph

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del _____
a _____
Notificado (a) _____
Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del _____
a _____
SECRETARIA _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Estado _____ Fecha _____
El proveído anterior fue notificado por ESTADO de la fecha.
SECRETARIA _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el
proveído del _____
SECRETARIA _____